

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-021-2023
OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL.

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 65-23 de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que la empresa peticionaria **ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-39381-3 y Registro Mercantil núm. 176916SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la avenida Gustavo Mejía Ricart núm. 102, edificio corporativo 2010, local 1304, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor Rafael Esteban Fernandez de Córdoba.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1ro. de junio de 2022, la empresa peticionaria **ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L.**, sometió ante la Comisión Nacional de Energía (CNE) una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativo a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "**PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO JOYA**" teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de setenta y tres punto trescientos ochenta y dos megavatios pico (73.382 MWp), y una capacidad de cincuenta y ocho punto setenta megavatios nominal (58.70 MWn), a ubicarse en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.



CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de junio de 2022, representantes de las áreas técnicas y de la Dirección Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se trasladaron al emplazamiento propuesto en la solicitud de concesión provisional del proyecto denominado "PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO JOYA", a los fines de realizar una inspección al polígono solicitado por la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de julio de 2022, la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L. depositó ante esta CNE una modificación de su carta de solicitud de concesión provisional donde incrementan su capacidad nominal hasta sesenta y uno punto cuarenta y cuatro megavatios nominal (61.44 MWn).

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de agosto de 2022, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, realizó la publicación de aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente a la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L., en el periódico El Nuevo Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respeto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de septiembre de 2022, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-301-2022 la Dirección Jurídica de esta CNE, solicitó a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), un informe técnico, y a la Dirección de Planificación y Desarrollo, un informe financiero, y para los fines remitió un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L., para ser evaluado por esas Direcciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de septiembre de 2022, la Dirección Jurídica emite el Informe Legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2022-0020, mediante el cual le informa al Directorio de esta CNE, que la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L.:

(...) cumple con los requerimientos legales y administrativos que exige el procedimiento de la concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO JOYA", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de setenta y tres punto trescientos ochenta y dos

megavatios pico (73.382 MWp), y una capacidad de sesenta y uno punto cuarenta y cuatro megavatios nominal (61.44 MWn), a ubicarse en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana. (...)

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de septiembre de 2022, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante informe técnico núm. DFAURE-ER-051-2022, indica que en el expediente depositado por la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L.:

Se determinó que el polígono catastral suministrado en el expediente de solicitud no presenta interferencia o superposición con ningún otro emplazamiento concesionado por esta CNE. De igual manera, la documentación presente en el expediente de "PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO JOYA", cumple satisfactoriamente los criterios técnicos para continuar con el procedimiento de Concesión Provisional.

En vista de lo anterior, esta DFAURE indica que el expediente de "ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L." cumple con las formalidades y disposiciones técnicas establecidas en la tramitación administrativa para obtención de la concesión provisional de la ley 57-07 para la realización de las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y explotación de un parque solar fotovoltaico de 73.382 MWp y 61.44 MWac, a ubicarse en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

En caso de aceptación favorable por el directorio, (...) queden expresamente consignadas las siguientes condiciones:

- ✓ *Las disposiciones contenidas en el Artículo 28, literales b) y c) relativos a la descripción de los trabajos relacionadas con los estudios que se autorizan y las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos respectivamente.*
- ✓ *Todas las disposiciones contenidas en el Artículo 29, párrafo II del Reglamento para la Aplicación de la Ley 57-07.*
- ✓ *Que en el momento de la elaboración de los estudios del recurso solar se necesario contar con las campañas de medidas en campo tal y como indica nuestra Ley 57-07 en su Reglamento de Aplicación, Art. 40, numeral 8, literal i-1.*
- ✓ *Que se complete un sistema DAG en el diseño final del proyecto, dadas las condiciones de la zona donde se pretende desarrollar.*

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de septiembre de 2022, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite informe económico-RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-021-2023



financiero núm. DPD-IFCP-0017-2022, mediante el cual concluye indicando que la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L.:

Luego de realizar un análisis pormenorizado se puede constatar que Acciona Energía Dominicana, S.R.L. fue constituida de acuerdo las Leyes de la República Dominicana, verificándose además que cumple con los requisitos de fondo establecidos en la resolución CNE-AD-0001-2019 (y resoluciones del Directorio de esta CNE).

En cuanto a la capacidad financiera para ejecutar los estudios y prospecciones de la obra, según los estados financieros de Acciona Energía Global, S.L. presentados, su accionista mayoritario, (...) posee los recursos suficientes para el respaldo económico de los estudios y actividades a realizar en esta fase de concesión provisional. (...)

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 05 de octubre de 2022, mediante acta núm. DIR-CNE-2022-008, el expediente correspondiente al proyecto denominado "PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO JOYA" fue conocido por el Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en la que haciendo uso de sus facultades y luego de realizar las deliberaciones de lugar resolvió lo siguiente:

APLAZAR, a unanimidad de votos, el conocimiento de las solicitudes de concesiones provisionales incluidas en la agenda de este Directorio, a fin de aguardar a que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) entregue a la Comisión Nacional de Energía (CNE) información referente a la posible actualización del plan de expansión, permitiendo concretizar aún más el análisis sobre la disponibilidad de capacidad para nuevas concesiones de generación en base a fuentes renovables en las redes del SENI. Los proyectos presentados en agenda son los siguientes:

ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L. – PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO JOYA. (...)

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 9 de noviembre de 2022, mediante acta núm. DIR-CNE-2022-009, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE) decidió lo siguiente:

ORDENAR a unanimidad de votos, que las áreas técnicas de la Comisión Nacional de Energía (CNE), se reúnan con los peticionarios que tengan solicitudes de concesión provisional en zonas donde la integración donde la nueva generación se encuentre más limitada, a fin de evaluar su viabilidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de junio de 2023, la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L. depositó ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una comunicación por medio de la cual notifica su intención de integrar un sistema de almacenamiento con baterías, con una capacidad de 18.43 MW y 73.73 MWh, en cumplimiento con lo dispuesto en la resolución de la CNE núm. CNE-AD-004-2023.

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 21 de junio de 2023, mediante acta núm. DIR-CNE-2023-006, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:

SOBRESEER a unanimidad de votos de los presentes, el conocimiento de las solicitudes de concesión provisional realizadas por las empresas: (...) ii) ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L., proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO JOYA", (...) por un periodo de seis (6) meses, hasta tanto exista una solución de transmisión, de manera particular o conjunta, con la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). (...)

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de agosto de 2023, esta Comisión Nacional de Energía (CNE) dictó la resolución núm. CNE-AD-0008-2023, la cual resolvió lo siguiente:

(...) SOBRESEER, el conocimiento de la solicitud de concesión provisional realizada por la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L., para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO JOYA", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de setenta y tres punto trescientos ochenta y dos megavatios pico (73.382 MWp), y una capacidad de sesenta y uno punto cuarenta y cuatro megavatios (61.44 MWn), con un sistema de almacenamiento de energía con baterías con una capacidad de dieciocho punto cuarenta y tres megavatios (18.432 MWac) y setenta y tres punto setenta y dos megavatios hora (73.72 MWh), a ubicarse en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, por un período de seis (6) meses, hasta tanto exista una solución de transmisión, de manera particular o conjunta, que evidencie que en la zona del proyecto es posible agregar nueva generación de electricidad. (...)

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de septiembre de 2023, la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L. depositó ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE) una carta por medio de la cual informan respecto a la comunicación

emanada de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) núm. AST. 660, de fecha 01 de septiembre de 2023, indicando esta lo siguiente:

*(...) Dada la iniciativa del proyecto de apoyar la construcción de la línea requerida para hacer posible la interconexión de su proyecto PSF Joya Solar, les notificamos que la ETED, está dispuesta a iniciar las conversaciones y llegar a algún tipo de acuerdo que les permita construir la línea Isabela – Mirasol.
(...)*

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 04 de octubre de 2023, el Directorio de la CNE, mediante Acta núm. DIR-CNE-2023-008, decidió:

APROBAR a unanimidad de votos, el otorgamiento de una Concesión Provisional por un periodo de dieciocho (18) meses, a favor de la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L. para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO JOYA", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta setenta y tres punto trescientos ochenta y dos megavatios pico (73.382 MWp), y una capacidad de sesenta y uno punto cuarenta y cuatro megavatios nominal (61.44 MWn), con un sistema de almacenamiento de dieciocho punto cuarenta y tres megavatios (18.43 MW) y setenta y tres punto setenta y tres megavatios hora (73.73 MWh), a ubicarse en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE) ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta setenta y tres punto trescientos ochenta y dos megavatios pico (73.382 MWp), y una capacidad de sesenta y uno punto cuarenta y cuatro megavatios nominal (61.44 MWn), con un sistema de almacenamiento de dieciocho punto cuarenta y tres megavatios (18.43 MW) y setenta y tres punto setenta y tres megavatios hora (73.73 MWh), a ubicarse

en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:

a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión. (...)

h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 1, del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:

1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación. (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Art. 24.- Las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo, en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes: (...)

d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, establecen lo siguiente:

Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: (...)

c) instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia; (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, establece que:

Art. 10.- Le corresponde a la Comisión Nacional de Energía (CNE) otorgar mediante resolución, la concesión provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales, así como la modificación sustancial de concesiones definitivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14, sus literales a), b) y c), del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, dispone textualmente lo siguiente:

Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la resolución adoptada. En el caso de que la resolución sea favorable, se consignará:

- a) *El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses.*
- b) *La descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan.*
- c) *Las fechas para el inicio y terminación de dichos trabajos.*

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 16 y sus párrafos II y III, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, consignan lo siguiente:

Artículo 16.- Una vez otorgada una concesión provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta definitiva o provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada. (...)

(...) Párrafo II: El peticionario deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de notificación de la concesión provisional, esta constancia deberá estar precedida de la certificación o licencia emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE) para la entidad encargada de realizar los estudios del recurso y producción. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la Comisión Nacional de Energía (CNE) podrá declarar la caducidad de la concesión provisional.

Párrafo III: Los estudios del recurso deberán ser elaborados por una entidad de reconocida capacidad técnica, previamente certificada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), cuyos estudios cumplan con las normas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: El artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, expresa lo siguiente:

Artículo 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o economía nacional. Para ello, Comisión Nacional de Energía (CNE) observara lo siguiente:

- 1) *Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*

- 2) *Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- 3) *Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas-ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
- 4) *La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.*

CONSIDERANDO: El artículo 20 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

Artículo 20. Limitaciones de la concesión provisional.- En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 13 del mes de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero del 2023.

VISTA: La solicitud de concesión provisional de fecha 01 de junio de 2022;

VISTA: La publicación aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 26 de agosto de 2022;

VISTO: Informe Legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2022-0020, de fecha 22 de septiembre de 2022;

VISTO: Informe Técnico núm. DFAURE-ER-051-2022, de fecha 26 de septiembre de 2022;

VISTO: Informe Económico-Financiero núm. DPD-IFCP-0017-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022;

VISTA: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2022-008 de fecha 05 de octubre de 2022, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

VISTA: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2022-009 de fecha 09 de noviembre de 2022, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

VISTA: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2023-006 de fecha 21 de junio de 2023, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

VISTA: La resolución de la Comisión Nacional de Energía (CNE) núm. CNE-AD-0008-2023, de fecha 02 de agosto de 2023;

VISTA: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2023-008 de fecha 04 de octubre de 2023, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento con las disposiciones adoptadas por el Directorio de la CNE, decide lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L., para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio para una obra de generación de energía eléctrica para el proyecto denominado "PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO JOYA", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta setenta y tres punto trescientos ochenta y dos megavatios pico (73.382 MWp), y una capacidad de sesenta y uno punto cuarenta y cuatro megavatios nominal (61.44 MWn), con un sistema de almacenamiento de dieciocho punto cuarenta y tres megavatios (18.43 MW) y setenta y tres punto setenta y tres megavatios hora (73.73 MWh), a ubicarse en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

Coordenadas UTM					
PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO JOYA					
Est.	X	Y	Est.	X	Y
1	432727.51	2055288.22	62	433757.01	2056322.96
2	432726.30	2055289.71	63	433771.37	2056288.80
3	432727.61	2055300.24	64	433776.81	2056263.60

4	432729.03	2055319.43	65	433782.29	2056241.87
5	432732.48	2055353.32	66	433791.13	2056205.02
6	432736.38	2055405.68	67	433799.04	2056169.24
7	432740.56	2055448.43	68	433810.60	2056129.81
8	432743.06	2055481.14	69	433817.34	2056101.63
9	432745.28	2055519.89	70	433817.61	2056097.87
10	432749.39	2055556.52	71	433808.46	2056089.67
11	432751.24	2055571.24	72	433790.48	2056078.73
12	432751.72	2055601.44	73	433764.18	2056058.14
13	432753.82	2055617.01	74	433751.00	2056036.62
14	432770.18	2055654.04	75	433743.63	2056016.28
15	432785.83	2055694.48	76	433738.47	2055980.83
16	432806.37	2055743.60	77	433735.07	2055960.12
17	432825.82	2055791.48	78	433733.46	2055955.51
18	432803.09	2055807.32	79	433729.36	2055950.36
19	432810.80	2055848.38	80	433709.58	2055933.16
20	432796.42	2055855.61	81	433666.82	2055897.85
21	432785.37	2055874.07	82	433653.52	2055887.20
22	432774.13	2055896.94	83	433620.21	2055860.39
23	432769.65	2055903.95	84	433592.60	2055836.71
24	432766.69	2055943.56	85	433566.43	2055815.94
25	432766.23	2055960.71	86	433536.03	2055790.76
26	432784.91	2055971.27	87	433512.14	2055770.47
27	432819.26	2055990.59	88	433480.75	2055747.18
28	432867.20	2056018.98	89	433419.80	2055717.84
29	432897.57	2056038.38	90	433392.38	2055709.22
30	432894.87	2056055.67	91	433380.82	2055698.79
31	432891.05	2056078.22	92	433366.32	2055667.57
32	432875.61	2056132.08	93	433354.65	2055642.59
33	432863.55	2056144.35	94	433346.11	2055615.67
34	432888.64	2056157.76	95	433329.34	2055599.99
35	432932.95	2056180.64	96	433300.70	2055577.77
36	432962.27	2056194.14	97	433278.62	2055561.51
37	432996.92	2056212.58	98	433268.02	2055555.45
38	433026.36	2056227.63	99	433263.55	2055553.46
39	433064.08	2056247.85	100	433234.73	2055566.16

40	433111.27	2056.271.74	101	433205.54	2055580.35
41	433163.72	2056298.43	102	433161.36	2055593.02
42	433194.94	2056314.52	103	433136.29	2055598.62
43	433223.77	2056330.73	104	433116.38	2055590.74
44	433251.74	2056344.79	105	433084.49	2055571.56
45	433294.07	2056366.67	106	433050.28	2055549.36
46	433336.74	2056388.24	107	433011.12	2055526.81
47	433366.90	2056404.47	108	432974.58	2055511.96
48	433407.34	2056423.33	109	432946.25	2055482.77
49	433425.68	2056434.01	110	432911.63	2055440.70
50	433462.43	2056441.56	111	432909.26	2055431.90
51	433477.82	2056434.16	112	432903.13	2055414.52
52	433489.40	2056431.49	113	432895.49	2055377.15
53	433522.12	2056439.60	114	432881.53	2055341.36
54	433549.12	2056469.21	115	432868.21	2055335.82
55	433557.07	2056484.79	116	432844.90	2055323.21
56	433563.91	2056504.69	117	432816.12	2055313.45
57	433578.66	2056511.74	118	432796.67	2055310.21
58	433603.89	2056483.05	119	432790.49	2055309.17
59	433650.86	2056433.19	120	432778.34	2055308.49
60	433682.01	2056399.75	121	432758.78	2055303.29
61	433701.36	2056379.06	122	432742.72	2055293.44

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

TERCERO: La empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L., deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

CUARTO: La empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L., deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.



SEXTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SÉPTIMO: ORDENA comunicar la presente resolución a la empresa peticionaria ACCIONA ENERGÍA DOMINICANA, S.R.L., al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración de la República.


EDWARD A. VERAS DIAZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/yl